

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS RELATIVOS AL PROCESO DE RECAMBIO DE MEDIDORES ELÉCTRICOS

BOLETINES N° 12.440-08; 12.444-08; 12.445-08; 12.448-08; 12.522-08; 12.577-08 y 12.597-08

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Minería y Energía, pasa a informar los siguientes proyectos de ley refundidos:

La Cámara de Diputados, en sesión del 23 de abril, accedió a la solicitud de la Comisión en orden a refundir, y en consecuencia tratar conjuntamente, los siguientes proyectos de ley, iniciados en moción, que se encuentran en primer trámite constitucional:

El que modifica la ley General de Servicios Eléctricos, para imponer a las empresas concesionarias de servicio público de distribución los costos de retiro e instalación de medidores de luz, correspondiente al boletín N° **12.440-08**. De autoría de los diputados Marcelo Díaz y Patricio Rosas.

El que modifica la ley N° 21.076, para exigir a las empresas concesionarias del servicio público de distribución asumir el costo asociado al reemplazo de medidores y empalmes, correspondiente al boletín N° **12.444-08**. De autoría de los diputados Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Jaime Naranjo, Emilia Nuyado y Gastón Saavedra.

El que modifica la ley General de Servicios Eléctricos, para disponer que el costo de instalación de empalmes y medidores sea de cargo de la respectiva concesionaria, correspondiente al boletín N° **12.445-08**. De autoría de los diputados Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Karin Bianchi, Carlos Abel Jarpa, Tucapel Jiménez, Fernando Meza, José Pérez, Gabriel Silber Víctor Torres.

El que modifica la ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de proteger el derecho de propiedad de los usuarios de servicios eléctricos sobre los medidores y exigir a las concesionarias la adecuada gestión de residuos que se produzcan con motivo de su reemplazo, correspondiente al boletín N° **12.448-08**. De autoría de los diputados Gabriel Ascencio, Miguel Ángel Calisto, Iván Flores, Pablo Lorenzini, Manuel Matta, Cosme Mellado, Joanna Pérez, Raúl Soto, Víctor Torres y Daniel Verdessi.

El que modifica la ley General de Servicios Eléctricos, para regular los costos asociados al reemplazo de empalmes y medidores, correspondiente al boletín N° **12.522-08**. Daniella Cicardini, Rodrigo González, Marcela Hernando, Manuel Monsalve, Juan Santana, Jaime Tohá, Estebán Velásquez y Pablo Vidal.

Posteriormente, la Cámara de Diputados, en sesión del 9 de mayo, accedió a la solicitud de la Comisión en orden a refundir, y en consecuencia tratar conjuntamente los proyectos de ley, iniciados en moción, en primer trámite constitucional y primero

reglamentario, que más abajo se individualizan, con las mociones ya refundidas correspondientes a los boletines N°s 12.440-08, 12.444-08, 12.445-08, 12.448-08 y 12.522-8, que se encuentran en el mismo trámite:

El que modifica la ley General de Servicios Eléctricos y la ley N°21.076, en materia de determinación de los costos asociados al reemplazo de empalmes y medidores de consumo de energía eléctrica, correspondiente al boletín N° **12.577-08**. De los diputados señora Daniella Cicardini y Juan Santana.

El que modifica la ley General de Servicios Eléctricos para declarar de cargo de la empresa distribuidora de energía, los costos de retiro y reposición del empalme y medidor, en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor, y deroga la ley N° 21.076, correspondiente al boletín N° **12.597-08**. De los diputados señores Jaime Mulet y Esteban Velásquez.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

El propósito de las mociones refundidas es imponer a las empresas concesionarias de servicio público de distribución los costos de retiro y reposición de medidores y empalmes de energía eléctrica.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No procede.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR DOCE VOTOS A FAVOR, NINGUNO EN CONTRA Y NINGUNA ABSTENCIÓN.

Votaron a favor las diputadas Cicardini, Cid y Hernando, y los diputados señores Castro, don Juan Luis; Eguiguren; Gahona; Kort; Noman; Santana, don Juan; Silber; Velásquez, don Esteban, y Vidal.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE al diputado señor Sergio Gahona.

II.- ANTECEDENTES PREVIOS.

En general sus autores señalan la necesidad de establecer, expresamente, que la instalación de los medidores de energía eléctrica, ya sea porque éstos presentan desperfectos técnicos o bien, debido a los avances tecnológicos, será siempre de cargo de las empresas, correspondiéndole a éstas asumir su costo íntegramente, sin que éstas puedan trasladarlo –mediante tarifa- a los clientes y usuarios de este servicio.

Esta medida tomada por las empresas se ha implementado, aparentemente, sin el previo consentimiento de los clientes o usuarios.

El costo del reemplazo de los antiguos medidores por otros más modernos y avanzados ha sido asumido, en definitiva, por los clientes y no por las empresas.¹

Esta situación injusta encuentra su origen en la Ley N° 21076, la cual modificó el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, agregando un nuevo artículo 139 bis del siguiente tenor:

"Artículo 139 bis.- El empalme y el medidor son parte de la red de distribución y, por tanto, de propiedad y responsabilidad de la concesionaria del servicio público de distribución o de aquel que preste el servicio de distribución. Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184 y 190, o el que los reemplace, determinarán la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones, así como las condiciones de aplicación de las tarifas asociadas a ellas."

Dicha ley fue aprobada por unanimidad en su tramitación legislativa, durante el cuatrienio 2014-2018.²

Esta ley, originada en una moción parlamentaria, tenía por objeto original que las empresas se hicieran cargo de la reposición de los medidores en caso de catástrofes naturales, sin embargo, vemos que aquello no quedó plasmado en el texto final.

Por el contrario, esta normativa abre la puerta para que las empresas cobren, en forma subrepticia, más allá de lo debido, en abierto perjuicio de los clientes.

Esta situación arbitraria debemos corregirla, de manera que en la ley quede expresamente establecido que el costo por la instalación de nuevos medidores de luz, ya sea por desperfectos técnicos, o bien debido a los avances tecnológicos sea de cargo exclusivo de las empresas de suministro.

Si la propiedad de éstos elementos es de las empresas, tal como quedó establecido en la ley, entonces son éstas

¹ Con detalle, ver: <https://ciperchile.cl/2019/03/01/instalaran-nuevos-medidores-inteligentes-de-electricidad-el-costo-de-us1-000-millones-sera-asumido-por-clientes/> (última visita lunes 4 de marzo de 2019)

²Con detalle, ver: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10752&prmBoletin=10331-08 (última visita lunes 4 de marzo de 2019)

quienes deben asumir enteramente, sin perjudicar a los clientes, todos los costos asociados.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

DISCUSIÓN GENERAL

Durante el estudio de esta iniciativa se contó con la asistencia y colaboración de la Ministra de Energía, señora Susana Jiménez; Ricardo Irarrázaval Sánchez; el Jefe de la División de Mercados Eléctricos de esa cartera, señor José Carrasco; el Asesor Legislativo, señor Juan Ignacio Gómez; El Superintendente de Electricidad y Combustibles, señor Luis Ávila; El Director de la Conadecus, señor Israel Mandler; el Presidente del Colegio de Instaladores Eléctricos Región de Valparaíso, señor Diego Concha Otárola y el Ingeniero Electricista de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Cristián Ariel Vargas Ravelo; el Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Santiago de Chile, señor Humberto Verdejo, y el electro consultor, señor Oscar Cabello.

El Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Santiago de Chile, señor Humberto Verdejo, expuso apoyado en una presentación en Power Point³.

Destacó el hecho que, como universidad, y en especial como Departamento de Ingeniería Eléctrica, es muy relevante participar de la discusión de estas iniciativas y consideró que ese es, precisamente, el rol que tiene que jugar la universidad estatal porque se trata de un tema de interés nacional.

Para contextualizar, señaló que la medición inteligente nace a raíz de los eventos de corte suministro del 2017. Allí, la CNE junto al Ministerio de Energía promulgaron en diciembre de ese año una norma técnica para distribución, apuntando a la necesidad imperiosa de responder a los cortes de suministro y a los tiempos elevados de reposición del mismo, y lógicamente, además, a la mala atención del cliente que se produjo durante ese año.

Luego, las medidas que emanaron de esa norma pasaron a tarifa directamente en septiembre 2018, a objeto que las empresas distribución rápidamente comiencen a implementarla. Por lo tanto, la medición inteligente, en general, apunta principalmente a mejorar la calidad de servicio, modernizar la red, transparentar el manejo de uso de los datos y a la sustentabilidad, por el hecho que favorece la generación basada en energía limpia, como los paneles fotovoltaicos.

Destacó que la medición inteligente es necesaria para la red distribución porque con ella disminuyen los tiempos reposición; mejora los tiempos respuesta en la atención al ciudadano y se evitan estos tiempos infinitos de atención del call center; se favorece la autogeneración al introducir competencia para potenciar la figura del comercializador, se mejora el uso de información para que los clientes, o los ciudadanos, apliquen eficiencia energética; se mejora el estándar de seguridad de la calidad de

³ <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=167933&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

servicio y se da cabida a la a nuevos servicios, por ejemplo, la electro movilidad.

Indicó que la medición inteligente es necesaria para modernizar la red eléctrica, dado que, en la red actual, el medidor de disco es ciego y, en consecuencia, para los cortes suministro no tenemos otra estrategia, u otra alternativa, más que introducir tecnología para que la empresa distribución responda rápido. Por lo tanto, la medición inteligente la ve como una salida alternativa para obligar a la empresa distribución a que brinde mayor seguridad y dé un mejor servicio al ciudadano final.

Por otro lado, señaló que el VAD interperíodo que se realizó en 2018 se trató de un evento inédito, que introdujo gastos asociados a reducir los tiempos de respuesta, mejorar la atención del cliente y el cambio en medidores.

Precisó que la estructura de la tarifa final de un cliente de BT1 incluye el costo energía, o generación, el costo de transmisión, el VAD y el IVA, y que lo más caro de eso es el costo de energía de generación, que recién en 2025 comenzaría a bajar.

Actualmente, se establece un período tarifario cada seis meses, donde se actualizan los costos de generación. Ahora, advirtió que este año, el piso que va a subir una cuenta de luz para el cliente final es del 20%, de ese 60% a 70% del total, equivalente a unos \$3.000. Por lo tanto, el costo que implica el alza por los medidores inteligentes en el VAD es muchísimo menor, casi marginal, equivalente a unos \$67 u \$80.

Manifestó que el favorecer la baja de las tarifas es un problema muy complejo, porque el costo principal de la tarifa final es el de generación, pero la medición inteligente puede ayudar a ello, porque apunta al concepto del comercializador de energía, y es ahí donde se necesita mayor competencia.

Ahora, si bien es cierto que el medidor inteligente ha generado mucha discrepancia en la sociedad, cree que es necesaria una reforma estructural que apunte necesariamente a las tres componentes.

Informó que realizaron un cálculo a la rentabilidad de la industria en base a un informe de la CNE del VAD anterior, lo que les arrojó una rentabilidad del orden del 7,5%, antes de impuesto, y ninguna de las empresas se acercó al 10%. Ahora, después de impuestos las tasas están entre un 5% y un 6%.

Por lo tanto, advirtió que el modificar la tasa no es la solución, porque el problema que tenemos en distribución es el mecanismo tarifario existente, que consiste en que la remuneración de los activos se determina cada 4 años, con los criterios más eficientes en cada oportunidad. A pesar de que la vida útil de los activos es muy superior, de alrededor de 30 años.

Criticó que cada proceso tarifario genera una empresa modelo, la cual, a los cuatro años siguientes, vuelve a cero, perdiéndose el historial.

Aclaró que está de acuerdo con que hay que bajar la tasa, pero hay que modificar el sistema completo, porque, a su juicio, una modificación de tasas no apunta al problema de fondo, que sería la empresa modelo, que no refleja la rentabilidad real de los elementos de la red distribución.

El representante de la Conadecus, señor Israel Mandler expuso apoyado en una presentación en Power Point⁴.

⁴ <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=167942&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

Señaló que en febrero de 2018 se aprobó la ley N° 21.076, que dispuso que los actuales empalmes y medidores de electricidad -antes, en general, instalados por los usuarios y de su propiedad- serán reemplazados por medidores inteligentes.

Los nuevos medidores y empalmes ahora son provistos por las distribuidoras, y formarán parte de sus redes. Por lo mismo, las distribuidoras incluirán el costo de estos elementos en las tarifas que cobran a los usuarios.

Agregó que la CNE y las distribuidoras han justificado lo anterior argumentando que los medidores inteligentes permitirían medir de mejor forma el consumo, realizar el corte y la reposición de forma remota y una mejor gestión de las redes de distribución. Sin embargo, la CNE aún no completa el proceso de definición de los estándares técnicos para los medidores inteligentes. Sin embargo, pese a la falta de estándares, algunas distribuidoras ya empezaron el cambio de los medidores.

Criticó que los nuevos medidores han provocado reclamos de personas que han visto aumentadas sus consumos. Además, desde septiembre de 2018 se incorporó el costo de los nuevos medidores en la tarifa de la energía eléctrica de todos los usuarios, dentro del precio del kW. Hay informes que indican que los nuevos medidores miden lo mismo que los antiguos, pero hay otros que indican que algunos de los nuevos medidores no sólo registran la energía de 50 Hz, sino que además las corrientes armónicas.

De esa manera, es un retroceso el que la ley N° 21.076 haya convertido un segmento competitivo del mercado, como medidores y empalmes, en un monopolio de las distribuidoras. A mayor abundamiento, señaló que el cambio forzado de los medidores equivaldría a una suerte de expropiación a los usuarios, reñida con las disposiciones fundamentales de nuestra Constitución. En ese sentido, manifestó que la Conadecus no se opone a la instalación de medidores inteligentes, pero que esa es una decisión que debería corresponder a los usuarios, sobre la base de las ventajas que ellos vean, y no que sea impuesta por ley.

Ahora bien, el Gobierno acaba de ofrecer, como posible solución, que el cambio de los medidores sea voluntario para los usuarios, pero que no modificará el decreto que incorporó el costo de los medidores en las tarifas. Por lo tanto, resultaría un contrasentido que el costo de los nuevos medidores se siga cobrando a los usuarios, si el cambio de éstos pasa a ser voluntario. Por lo anterior, Conadecus cree que la ley N° 21.076 debería ser derogada, y todo el tema estudiado de nuevo.

Por otro lado, hizo presente que tema de los medidores inteligentes ha permitido que salgan a la luz otros problemas del DFL 4, ley que regula al sector eléctrico, lo que les parece más graves aún. Uno de esos problemas es el 10% de rentabilidad, antes de impuestos, que dicha norma permite a la empresa modelo, utilizada en el cálculo de las tarifas reguladas.

Así, el 10% de rentabilidad pudo ser razonable en la década de 1980, cuando las rentabilidades de las empresas modelo de industrias más competitivas, y de mayor riesgo, como telecomunicaciones, eran superiores al 10%. Entonces, una rentabilidad del 10% para una industria monopólica y de bajo riesgo, como la distribución de electricidad, parecía económicamente razonable. Hoy, sin embargo, las rentabilidades

consideradas en telecomunicaciones han bajado a alrededor de un 6%, de modo que el 10% del DFL 4 lo considera un exceso.

Otro problema que alegó es la solución de controversias en la fijación de tarifas, ya que si hay controversias, el DFL 4 permite que lo propuesto por la CNE se pondere en 2/3, y lo propuesto por las empresas en 1/3. Eso significa que si la CNE estima que el valor de un poste instalado es de \$ 200.000, y las empresas sostienen que es de \$ 500.000, el valor a considerar en la empresa eficiente será de \$ 300.000. En ese sentido, sugirió que la regulación de precios, si procediere, es una tarea del Estado, que no puede ser compartida con el regulado.

Asimismo, los modelos de empresa eficiente no son adecuados, cuando las empresas reales logran niveles de rentabilidad superiores a los de la empresa modelo, porque habría casos con rentabilidades reales del 15%, criticó. Por lo anterior, los usuarios en Chile pagan hoy una de las tarifas de energía eléctrica más caras de la OECD. Por lo tanto, a su juicio, el DFL 4 debe ser reformulado, y no con cambios menores o cosméticos.

Al respecto, proponen que la tasa de rentabilidad de la empresa modelo no se fije por ley, sino que con el método CAPM, Capital Asset Pricing Model, como se hace en telecomunicaciones. Igualmente, si la empresa real termina rentando más que la modelo, debería reducir sus tarifas en forma automática, y restituir aquella parte indebida de su rentabilidad -un margen de un 1% le parece razonable-.

Hizo presente que la economía de mercado funciona bien cuando los mercados son verdaderamente competitivos. Por ejemplo, cuando en telefonía fija se permitió que los terminales pudieran ser de propiedad de los usuarios, éstos empezaron a disponer de equipos de mejor calidad y de menor precio. La transmisión y distribución de electricidad es aún un monopolio natural, no así la generación, pero los países más avanzados del mundo han desarrollado soluciones para introducir competencia.

En los países más avanzados, la red de distribución eléctrica está a cargo de una empresa neutral, que sólo vende servicios de distribución al por mayor, a terceros, mediante una tarifa regulada. Los terceros son comercializadores de energía, que adquieren energía de las generadoras y compiten frente al usuario final, logrando así menores tarifas y mejores servicios. Esto es lo que se ha denominado como el "multicarrier" en la distribución de energía eléctrica.

Recordó que en la década de 1990, Chile fue uno de los países pioneros en el multicarrier de la telefonía. En electricidad, en cambio, criticó que nos hemos quedado atrás, lo que se refleja en los precios que pagamos. En el caso de Nueva Zelandia, por ejemplo, hay comercializadores de energía, y no hay obligación de cambiar los medidores, pese a lo cual alrededor del 75% de la población ya lo ha hecho, de manera voluntaria, para aprovechar las ventajas que ofrece la competencia.

Destacó que el director ejecutivo de la Asociación Gremial de Empresas Eléctricas, Rodrigo Castillo, señaló en febrero que la nueva regulación de la distribución eléctrica va a ser la reforma económica más relevante en Chile desde el multicarrier telefónico. Afirmación con la que está muy de acuerdo. Por tanto, concluyó que la Conadecus solicita que el Ejecutivo y el Congreso aborden desde ya la nueva regulación que requiere el sector eléctrico, por la vía de un cambio profundo en el DFL 4.

El Presidente del Colegio de Instaladores Eléctricos Región de Valparaíso, señor Diego Concha, señaló que representa a los colegios de Instaladores de Talca, Rancagua, Temuco, Chillan, Ñuble, Villarrica, Iquique, Punta Arenas, Ciech Santiago y Valparaíso.

Hizo presente que el origen de la ley N° 21.076, tiene el espíritu de ayudar a las personas en zonas de desgracia y se tergiversó,

aplicándole reglamentos y decretos que fueron pensados para otras circunstancias, permitiendo a las compañías distribuidoras eléctricas, quienes no tienen autorización legal para realizar instalaciones eléctricas interiores, agudizar y profundizar su condición monopólica.

Destacó que esta crisis desatada con los medidores inteligentes es una crisis global en el sistema eléctrico y de energía, que amerita un estudio profundo y requiere de una coordinación adecuada de los intervinientes, la SEC, la CNE, el Panel de Expertos, el Ministerio de Energía y la sociedad civil, como instaladores electricistas, colegios de ingenieros y las compañías distribuidoras, pero en partes iguales y con apoyo del Gobierno a los que aparecen como débiles en esta estructura, porque se están dictando nuevos reglamentos, normas y readecuaciones, donde las distribuidoras eléctricas, organizadas en una agrupación gremial, han logrado imponer sus criterios, sin contrapartes, pues lamentablemente nuestros órganos al servicio de la nación, a su juicio, han sido débiles ante la presión recibida.

Además, se dificulta o altera la libertad de comercio al permitir que sólo las compañías puedan distribuir medidores. También se altera la libertad de trabajo, al otorgarle a las empresas la propiedad de los empalmes.

Criticó la falta de algún reglamento que autorice la instalación eléctrica, lo que ha provocado que empresas hayan instalado más de 250 mil medidores, sin legalidad que los respalde. ¿Qué significado tiene esto? ¿Qué es lo que se busca?

Identificó como efectos, que este tipo de medición provocará alzas en las cuentas por las siguientes razones: habrá posibilidad de multar por factor de potencia; podrán las distribuidoras fijar tarifas horarias; podrán vender con prepago; tendrán información detallada de nuestra vida privada, como los horarios de descanso y a qué hora se levantan en los hogares, cuando se está en casa y cuando no; podrán manipular las calibraciones a su libre albedrío si no existe una rigurosa fiscalización, neutral y honrada. Señaló que cabe aquí preguntarse quiénes son las instituciones calibradoras, a quién pertenecen y si son fiscalizadas rigurosamente.

Finalmente, destacó que más bien cabe hacerse las siguientes preguntas:

¿Cómo se protegerá al cliente del traspaso de rebajas en las tarifas, al bajar los costos de las compañías distribuidoras?

¿Cómo se protegerá al cliente para mantenerles una tarifa plana, como hasta ahora, y no cargarlos con tarifas horarias de baja, media, alto tráfico, también tarifa invierno y verano? Ello, sin duda, puede ser un dato útil, pero perjudicaría la calidad de vida de los habitantes de nuestra nación. ¿Cómo se protegerá a los usuarios de las multas por factor de potencia? Cuestión no aplicada hasta el día de hoy en usuarios domiciliarios.

¿Cómo se protegerá la calibración de los medidores, para que sea imparcial, fiscalizada y en la que las distribuidoras no puedan ejercer poder corporativo o lobby en su beneficio para obtener calibraciones de su propuesta?

Ahora, si se mantiene la propiedad del empalme y del medidor por qué los propietarios deberán ceder gratuitamente parte de sus terrenos, inutilizándolos, en beneficio de las compañías eléctricas. Acaso no debería el medidor y el equipamiento permanecer en las calles, donde está el uso público.

Finalmente, cómo se protegerá la información computacional y de radio frecuencia, para evitar los daños que podrían causar en la salud, pero además en la seguridad nacional, ante un eventual hackeo de potencias extranjeras, terrorismo, bromistas computacionales, o si se desconectan ya sea vía internet, radio frecuencia, o computacional, pueblos, cárceles, hospitales, recintos de las FFAA, etcétera.

El señor Jorge Valenzuela, manifestó su preocupación por el lenguaje informático que utilicen estos medidores estáticos, no por su eventual vulneración una vez instalado, sino de la programación que le hagan las empresas.

El Ingeniero Electricista de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y gerente de GEINSEC, señor Cristián Vargas, expuso apoyado en una presentación en Power Point⁵.

Señaló que actualmente tenemos dos tecnologías de medidores: los medidores electromecánicos, que son los de disco, o análogos, y los medidores estáticos, que son digitales, sin piezas móviles y típicamente con pantalla de cristal líquido y la posibilidad de ser telecomandados.

Sobre los medidores estáticos, afirmó que esto se regulan por las siguiente normativa técnica internacional: la NSEG_3.71, que establece normas técnicas sobre medidores eléctricos; la NCh_32.85, que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los sistemas de medida adicional que se instalen junto a los empalmes monofásicos, y la NCh_34.86, que fija los requisitos mínimos que deben cumplir los sistemas de medida adicional que se instalen junto a los empalmes trifásicos. Sin embargo, ninguna normativa se aplica a los medidores estáticos que están ingresando al país. Ninguna normativa fija lo que un medidor estático mida lo que tiene que medir. Por lo tanto, lo primero que, como país, debemos realizar, es el trabajo normativo previo.

Ejemplificó que un medidor tradicional cuenta con un certificado de exactitud de la medida, emitido por una empresa certificada, donde hay parámetros bien definidos de exactitud, que establece que no se puede desviar más de un 2% de un medidor patrón. Todo lo cual aún no tenemos definido para los nuevos medidores estáticos.

Respecto del escenario actual de los medidores inteligentes en Chile, es que hay más de 500 mil instalados en Chile, funcionando. Sin embargo, no tenemos ensayos definidos, no sabemos cuál es su tolerancia ni contra qué los contractamos, cuál es la carga que tendríamos que ponerle para acreditar su medición ni por cuánto tiempo. Tampoco existen protocolos de certificación, y la mayoría de estos equipos convalidan un certificado extranjero al momento de ingresar, pero no se sabe de sus armónicos.

⁵ <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=167994&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

No existe normativa de la Subtel respecto de su sistema de telecomunicaciones. La discusión técnica tampoco no se ha iniciado. Por lo tanto, a su juicio, no están dadas las condiciones técnicas para su instalación. No podemos confiar en estos equipos mientras no tengamos estándares técnicos para poder ensayarlos.

Criticó que el artículo 131 del reglamento de la ley General de Servicios Eléctricos establece un procedimiento y un mecanismo de devolución al usuario por errores en la medición, pero cómo se va a hacer eso con los medidores estáticos si no existe una metodología para su medición ni márgenes de tolerancia.

En ese sentido, representó que la SEC llegó normativamente tarde a recibir una tecnología que estaba anunciada hace años. No existió discusión técnica previa alguna, ni se consideraron estudios internacionales importantísimos en la materia. Los equipos sólo son provistos por las empresas distribuidoras y los instaladores autorizados afrontarán un gran obstáculo en la ejecución de empalmes, y las empresas podrían asegurar un monopolio con esto.

Además, el espíritu de la discusión actual no apunta hacia un beneficio para la ciudadanía. Se pretende imponer una ley pese a la existencia de evidentes dudas técnicas y lagunas normativas. Por lo tanto, mientras no se converse técnica y normativamente el proyecto, con todos los actores, sugirió que las modificaciones propuestas a la ley debiesen ser detenidas en pos de la transparencia y probidad.

Sobre el desglose de resultados de estudio recientemente publicado en la IEEE, respecto de anomalías técnicas en los equipos y propuestas de solución, hizo presente la existencia de armónicos. Identificó como tales los ruidos o distorsiones que tiene la red eléctrica, donde entran componentes que son diferentes a la forma de onda fundamental que tenemos en los 50 Hz, que es la única frecuencia autorizada de cobro, y se cuelan allí. Estas frecuencias tal vez podrían entrar a formar parte del registro del medidor, y se podría dar el caso que se cobren cosas que no estarían autorizadas para el cobro. Allí se podrían introducir ondas de cargadores de celulares o computadores, pero también en la red eléctrica hay ciertas cargas no lineales que están presentes y que hay que regular.

Respecto de la situación normativa en Chile, señaló que los medidores electromecánicos tradicionales registran solamente la energía asociada a lo que conocemos como "potencia activa", y en una sola frecuencia, que es de 50 Hertz. De acuerdo a lo estipulado por el D.S. N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, "Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos", esa es la única frecuencia que se encuentra regulada y autorizada de cobro. Sin embargo, algunos medidores estáticos, entre los que se encuentran los denominados "inteligentes", no toman en cuenta este aspecto, pudiendo interpretar los consumos asociados a contaminación de la red o a lo que podríamos denominar como "potencia armónica", como consumos normales. Incluso, existen equipos que se pueden programar para que midan o no armónicos, como el HEXING HXE-110. Estos consumos se dan en frecuencias distintas a 50 Hertz y, por lo tanto, no se encuentran normativamente autorizados para ser objeto de cobro. La distorsión de las cuentas de los clientes bajo ese prisma, es inminente e inevitable, en muchas situaciones si no se norman estos equipos. Bajo ese prisma, resultaría obvio que las cuentas de energía subirían.

En relación a las tecnologías de medición en equipos estáticos, informó que existen los de Bobina Rogowsky, Sensor Hall, de transferencia de corriente y de resistencia Shunt.

Finalmente, concluyó que se debe insistir en la derogación de la ley N° 21.076, debido a que su espíritu no apunta ni al respeto a la normativa técnica, ni tampoco se ha iniciado una discusión técnica al respecto. Los instaladores autorizados y profesionales del área se encuentran fuera de la mesa de conversaciones y de todo contacto con los medidores inteligentes. Tampoco hay conocimiento de la circuitería interna de los equipos que llegan a Chile, ni una verificación objetiva de estos por falta de normas técnicas, ensayos aprobados ni parámetros definidos para asegurar su correcto funcionamiento. No está clara la figura de la libertad de cada cliente de elegir quién ejecuta su empalme e instala su medidor, al pasar a ser este conjunto de propiedad de las distribuidoras. Así el monopolio natural ya existente de estas empresas sobre el negocio se vuelve aún más profundo. A su vez, los armónicos existen en nuestras redes y no hay claridad respecto a su incidencia en la tarifa, dado que algunos medidores inteligentes podrían registrarlos como consumo normal, cuando estos no se encuentran autorizados de cobro.

El diputado señor Gahona consultó si es posible que algunas empresas hayan tenido una tasa de rentabilidad del 15%, y que si eso podría obedecer a que tengan algún otro negocio relacionado. También sobre la multa por factor de potencia, si está normada en alguna parte.

Manifestó sus dudas respecto de la falta de calibración de los equipos que se aseguró en las exposiciones, y si es así, cómo es posible que la SEC deje pasar algo así. También la instalación relajada por técnicos no autorizados.

A su vez, consultó cómo se relaciona la protección de datos de las personas con la norma técnica N° 706, dictada en diciembre del 2017.

También, qué dice la norma de las tarifas planas, si no permite cobrar menos en los horarios de menor consumo.

Finalmente, si el 20% de alza corresponde a la tarifa final o del componente de generación, que impactaría alrededor de un 10,8% en la tarifa final.

El diputado señor Vidal comentó que no es cierto que la ley N° 21.76 es la que establece los medidores inteligentes. Establece el cambio en la propiedad, la responsabilidad, tenía un fin inicial que fue modificado en el Senado, pero en ninguna parte de ella se menciona el tipo de medidor. Eso pasó porque se generaron disposiciones paralelas, y concuerda que esto requiere una reforma estructural.

Consulto por el consumo registrado por el medidor, que se consigna en algunas boletas de vecinos de Maipú. Como se puede medir algo que no se registra.

Por otro lado, precisó que en la iniciativa de su autoría para rebajar las utilidades de las empresas plantearon un piso mínimo sobre un estudio que establezca los costos reales. Sin embargo, transitoriamente, mientras no se haga eso en el próximo VAD se pueda fijar una rentabilidad de una 6,6, a partir del estudio como sin compartir del estudio que tiene la CNE, porque la propuesta del ejecutivo que plantea un piso mínimo, independiente de lo que establezca el estudio.

La diputada señora Marcela Hernando recalcó que el espíritu original de la ley consistió en proteger a los ciudadanos víctimas de catástrofes. Tampoco se menciona allí a los medidores inteligentes. Por lo tanto, sugirió a los invitados no perpetuar el error en la ciudadanía.

El diputado señor Mulet consultó sobre el poder de fiscalización de la SEC, porque a veces se señala que el número de fiscalizadores es insuficiente.

A su vez, consultó si existen normas pendientes sobre los medidores estáticos o qué es lo que está pendiente. Ahora, si hay algo pendiente las empresas asumieron el riesgo de que la norma una vez que se dicte deje fuera a esos medidores, o no se van a hacer cargo de ello.

El diputado señor Esteban Velásquez opinó que este ha sido un momento de reflexión y que ahora queda tomar definiciones políticas y apresurarlas.

La señorita Presidenta de la Comisión consultó si la derogación, al parecer de los invitados, sería el mejor camino, o tal vez lo será una modificación más integral a la Ley General de Servicios Eléctricos, que hace que en la tarifa esté asumido el costo para el usuario.

El señor Verdejo propuso la suspensión del pago del VAD hasta el período del 2025, y que la empresa de distribución haga la migración a la medición inteligente también en esa fecha, de la misma manera que lo dice la norma técnica, a fin de poder responder rápidamente a las necesidades de mejorar la calidad del servicio. Una vez que se termine el proceso de migración a los medidores estáticos, recalcula en el VAD del 2025 el cargo correspondiente, considerando la modificación a la rentabilidad y, además, eliminar el hecho de que cada 4 años esto vuelva a cero.

De esa manera, se puede educar a las personas, dar tiempo de bajar la presión social, dar acceso a todos actores del sectores, principalmente a los instaladores para que conozcan la tecnología, que la SEC prepare los estándares. Aclaró que los estándares están. No hay ningún medidor que no tenga sello SEC.

En relación a los datos de la rentabilidad, señaló que son los informados por la CNE. Esa información es pública de ahí calcularon que va a haber un incremento de las tarifas y que ahora, en julio, se recalcula nuevamente.

Por otro lado, precisó que los precios de generación van a subir hasta el 2024, luego viene una baja y después volverían a subir,

Explicó que no hay multa por factor de potencia, ya que la norma técnica de distribución obliga a las empresas de distribución solamente a cobrar por energía consumida, no un factor de potencia.

Además, que la Superintendencia tiene que certificar los medidores, y la norma técnica obliga a que las empresas distribución solamente pueden utilizar los datos para consumo y facturación.

Respecto a los a los medidores ya instalados, señaló que el anexo técnico que está en consulta internacional dice que si los medidores no cumplen con los estándares establecidos por él, la empresa distribución tiene que responder y el cargo lo asumen ellos. Entonces, lo que se hizo es un plan piloto.

En relación a la tarifa plana, hizo un llamado a respetar la institucionalidad, porque la ley de enero de 2018 apunta hacia el beneficio de la ciudadanía, el problema fue que la norma salió en septiembre

de 2017 y aquí la crítica es para el sector completo, público y privado, que no fuimos capaces de socializar la información con la ciudadanía.

No está la solución en la derogación porque esa ley no apunta a los medidores estáticos sino que a una situación de catástrofe. Y está totalmente de acuerdo con que en esa circunstancia sea de cargo de la empresa.

El señor Mandler precisó que la ley no habla de medidores inteligentes, pero lo que sí dice es del cambio de la propiedad de éstos y esa, a su juicio, es la parte grave.

Criticó el hecho que si la ley tiene por objeto proteger a las víctimas de catástrofes, no tiene ningún sentido, cambiar la totalidad de los medidores a través de ella.

El señor Vargas, manifestó su preocupación por la eventual pérdida de competitividad del mercado de instaladores de empalmes, y que no se imponga un nuevo monopolio a un sector muy monopolizado.

El señor Superintendente de Electricidad y Combustibles precisó que la SEC fiscaliza la normativa vigente tal como está.

Sobre el dispositivo denominado medidor, hizo presente que la SEC tiene vasta experiencia y hay un decreto que establece todos los procedimientos de certificación que rigen a todas las distintas industrias en Chile, desde 2006, y es de amplia utilización.

Sin embargo, para este tipo de dispositivos se dictan protocolos basados en normas internacionales de altos estándares. Estos protocolos se discuten en un proceso ampliamente participativo, se colocan en consulta pública en la página web de la SEC, se reciben las observaciones y luego se procede a dictarlos a través de resoluciones.

Respecto a si miden o no miden bien los dispositivos, aseguró que cada uno de ellos, no es por lotes ni de manera aleatorio, es certificado en un laboratorio con estrictas normas vigentes que siempre se están actualizando. Y la SEC fiscaliza a los organismos que hacen esa certificación.

Sobre los armónicos, manifestó que éstos ya han sido tratados anteriormente porque se sabe de su existencia. Lo que se ha hecho es poner normas para controlarlos en toda la red eléctrica, y esta norma técnica contiene varias disposiciones al respecto.

Puntualizó que el dispositivo que mide la energía no ha cambiado nada, y que el atributo de inteligente que le da la prensa no es tal. Lo que hace es capturar la señal, concentrar la señal, transmitir la señal, almacenar la señal y proceder a procesos de facturación, de acuerdo a la lectura que efectivamente ha medido un medidor en el domicilio del cliente. Y de éstos se certifican alrededor de 14 mil por año, desde unos 12 años atrás.

Finalmente, aclaró que no existe una norma de fiscalización de un proceso que aún no ha empezado. Lo que hizo la SEC es que lo que se instale cumpla con la normativa vigente.

El Presidente Asociación de Consumidores Adultos Mayores de Atacama, señor Francisco Collao, manifestó su preocupación por la situación que se ha desatado a raíz del recambio de medidores por los denominados “medidores inteligentes”, porque consideró que la información fue muy mal entregada de parte del Gobierno, toda vez

que fue el mismo Presidente de la República quien tuvo que precisar que este costo se traspasa a los usuarios.

Dicha situación los llevó a confeccionar y repartir carteles en Copiapó, para que los ciudadanos los instalen en el frontis de sus domicilios, los que indican que en ese hogar no se acepta el cambio de medidor.

El Presidente de la Unión Comunal de JJVV de Rancagua, señor Edison Pincheira, llamó la atención por el hecho que una iniciativa que tuvo un origen tan loable haya derivado en algo que trajo tanto problema e inquietud ciudadana.

En ese sentido, criticó que durante la tramitación del entonces proyecto de ley, en su segundo trámite constitucional, en el Senado, se cambió la esencia del mismo y se estableciendo que el empalme y el mediador pasan a ser parte de la red de distribución, incorporándolo como gasto. Ante eso, ejemplificó que ello sería como fijar que el TAG es parte de la red de vialidad de carreteras, o como si el marcador de combustible de los vehículos pase a ser parte de la red de distribución de combustibles.

A mayor abundamiento, critico que con dicha modificación se entrega el dominio de empalmes y medidores a las empresas, afectándose la garantía constitucional del derecho a la propiedad.

Además, llamó la atención que aún no se dicta la norma técnica de los medidores que se deban instalar y ya se comenzó con el recambio.

Por otra parte, coincidió con su antecesor en el uso de la palabra, en el sentido que la implementación de la ley se hizo con un muy mal manejo comunicacional, de parte de todos los intervinientes.

Otro efecto no deseado de la ley que identificó, consiste en el impacto en el desempleo que ésta tendría para los instaladores eléctricos, al al perder un nicho de trabajo.

Finalmente, concluyó que por todas las razones expuestas, a su juicio, la ley N° 21.076 sería susceptible de una declaración de inconstitucionalidad, de parte del Tribunal Constitucional.

El diputado señor Kort agradeció la preocupación ciudadana respecto de esta modificación legal.

Por otro lado, señaló que en conversaciones con ejecutivos de empresas distribuidoras de su distrito, éstos le habrían manifestado que estos medidores estáticos funcionarían sólo en zonas de alta aglutinación de demanda energética, no en lugares rurales donde a veces hay grandes distancias entre un cliente y otro.

Además, para ilustrar el debate, solicitó se oficie a la BCN y al Departamento de Evaluación de la Ley a objeto de solicitarles la elaboración de un estudio sobre la constitucionalidad de los artículos transitorios de la ley N° 21.076, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para imponer a la empresa distribuidora de energía la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor.

Finalmente, llamó la atención sobre el reembolso que vayan a pagar las empresas distribuidoras por el concepto del medidor estático, el cual y bajo algunas circunstancias, podría ser percibido por un cliente distinto al cual se le cobró dicho insumo, por ejemplo, un nuevo arrendatario de una propiedad, y no a quien es dueño del medidor.

El diputado señor Vidal manifestó sus dudas con respecto a qué será más beneficioso, si mantener la propiedad de los medidores en manos de los clientes o de las empresas, dado que éste lo único que hace es medir la energía a una empresa que se adjudicó una licitación para la entrega del servicio de electricidad, porque en estos momentos si se echa a perder el medidor quien se debe hacer cargo es el usuario. Por lo tanto, le parece bien que si este aparato presenta defectos, quien se responsabilice por su mantenimiento sea la empresa que presta el servicio. Ahora, lo que le parece mal es que el costo de todo se traspasó a los clientes y hubo una capitalización para las empresas de este modo. En consecuencia, postuló no discutir por que sean las empresas las propietarias de los medidores y empalmes, sino más bien que éstas sean quienes deban financiar esa inversión.

Finalmente, llamó la atención que no es la criticada ley la responsable del recambio de los medidores. El problema es que se mezclaron dos iniciativas que no tienen nada que ver una con otra, ya que la parte del medidor inteligente no está en la ley sino que lo establece la norma técnica, dictada con anterioridad.

El señor Pincheira coincidió con el diputado señor Vidal, en el sentido que para un mejor operar, sería bueno que la propiedad de los medidores sea de las empresas distribuidoras, siempre y cuando no forme parte de la red de distribución, porque si es así, todo lo que la empresa gaste en ese medidor -y lo que debiera ser una inversión de toda empresa-, lo van a traspasar a gasto y lo terminaremos pagando todos los chilenos, transformado en tarifa.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, CNA, señor José Agustín Venegas, expuso apoyado en una presentación en Power Point⁶.

Se refirió a la determinación de precios del sector eléctrico, el que se compone de tres grandes segmentos: la generación, la transmisión y la distribución.

Puntualizó que la transmisión y la distribución constituyen monopolios naturales. Es decir, la realización de estas actividades por una única empresa en una determinada área resulta más económica que si es desarrollada por varias empresas, lo que se realiza a través de la tarificación de servicios por medio de procesos regulados. Por esa razón, ambas actividades están reguladas tanto en la determinación de sus tarifas como en las exigencias para la prestación de dichos servicios.

Por su parte, el segmento de generación, a diferencia de transmisión y distribución, es un mercado competitivo. Distintas empresas generadoras, con distintas tecnologías, pueden competir para abastecer de energía y potencia a los clientes, sean éstos sometidos a fijación de precios (clientes regulados) o libres.

El segmento de generación está constituido por el conjunto de empresas eléctricas propietarias de centrales generadoras de electricidad y se puede distinguir tres negocios en este segmento: venta entre generadores, o el denominado mercado spot; venta a clientes libres, que se trata de grandes consumidores, y venta a clientes regulados, a través de licitaciones eléctricas.

⁶ <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=169409&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

Precisó que en Chile, históricamente, la distribuidora ha sido la responsable de entregar el suministro a los clientes regulados. Para ello, debe adquirir la energía y potencia de empresas generadoras a través de un mecanismo de licitaciones, el que ha ido evolucionando con el tiempo.

Advirtió que las últimas licitaciones de suministros han sido adjudicadas a precios más bajos que las anteriormente celebradas, sin embargo, estos precios no entrarán en vigencia sino hasta el año 2021 y, con mayor notoriedad, el año 2024.

Precisó que los precios de energía y potencia que se obtienen en las licitaciones de suministro para clientes regulados se denominan Precios de Nudo de Largo Plazo (PNLP). Por su parte, la Ley General de Servicios Eléctricos establece que las distribuidoras deben traspasar a sus clientes regulados los precios de generación que resulten de promediar los precios vigentes para dichos suministros, conforme los respectivos contratos (PNLP).

Concluyó que el precio de la componente de energía y potencia de clientes regulados es definido a través de un mecanismo de licitaciones de suministro establecido por ley, que busca entregar señales para fomentar la competencia y el desarrollo de proyectos de generación, así como la obtención de precios competitivos. Los resultados de estas licitaciones entran en vigencia de manera diferida, con el fin de fomentar el desarrollo de nuevos proyectos y asegurar el abastecimiento de los clientes. El traspaso de los precios de las licitaciones (PNLP) al cliente final se realiza a través de un proceso complejo, en el que se deben promediar los PNLP vigentes.

Respecto de las mociones en estudio, identificó que estas pueden ser agrupadas de acuerdo a las siguientes áreas temáticas: voluntariedad respecto del cambio de medidor; no incluir en tarifa el cobro por cambio de instalaciones, y, por último, sobre la rentabilidad de las distribuidoras –no se refirió a la que postula la derogación-.

Postuló que las diversas mociones parlamentarias que plantean establecer a nivel legal la voluntariedad del cambio de la instalación no son necesarias, pues el carácter voluntario será establecido en la norma técnica respectiva y tratado con mayor profundidad en la Ley Larga de Distribución, que debiera ingresar a tramitación a fines del presente año.

Por lo demás, manifestó que dicho aspecto corresponde a una exigencia de calidad de servicio de la distribución, materia que es atribución normativa de la Comisión Nacional de Energía.

En relación a las mociones que postulan no incluir en tarifa el cobro por cambio de instalaciones, destacó que en la medida que la instalación, ya sea medidor o empalme, sea de propiedad de la empresa distribuidora, ésta debe ser considerada en el proceso tarifario respectivo, toda vez que existe un riesgo asociado al no reconocimiento de las inversiones que deben realizar las empresas para la prestación del servicio.

Por último, en relación al grupo de mociones que apunta a la rentabilidad de las empresas distribuidoras, hizo presente que el proyecto de ley ingresado por el Ejecutivo, contenido en el boletín N° 12.567-08, aborda esta materia, recogiendo los principales

lineamientos planteados por las mociones parlamentarias, tales como la disminución de la tasa y el procedimiento de fijación de la misma.

Sobre la rentabilidad de las distribuidoras, advirtió que no es equivalente realizar el cálculo de tasas para empresas reales, tal como el caso europeo, versus el realizarlo para empresa modelo, como en Chile, ya que el cálculo sobre empresa real presenta menos riesgo y, por tanto, se puede fijar una tasa menor, mientras que en el caso nuestro el efecto real sólo podrá precisarse al efectuarse el cálculo del VAD.

Por último, hizo presente que el impacto en tarifa final sobre la rentabilidad de las mociones en estudio se ve reducido, ya que la componente de distribución en las tarifas no es la principal, sólo alrededor de un 20%.

Además, la componente de distribución es crítica, en cuanto a la necesidad de disponer de redes de primer nivel, con permanente avance y mejora de inversiones en calidad y seguridad de servicio.

Por otro lado, los impactos totales en los ingresos de la distribuidora, que parten en torno al 15% para este rango de tasas y pueden llegar al 30%, pueden ser muy significativos para esa industria y vitales para el eslabón del suministro eléctrico, además pueden repercutir en el incentivo a invertir, el desarrollo futuro de la industria y el resultado final de la calidad y seguridad del suministro a los clientes.

Por lo tanto, la tasa debiera estudiarse de cara a cada proceso tarifario, atendidas las condiciones de mercado, y el rango legal debiera establecer solo el piso de la misma, toda vez que una componente importante de ésta viene dada por las tasas libres de riesgo de los mercados de financiamiento internacionales, las que pueden subir o bajar significativamente en relativamente cortos períodos de tiempo.

El diputado señor Gahona destacó que en el caso europeo se agrega un actor más al eslabón del sector eléctrico, como son las comercializadoras. En ese sentido, consultó sobre la capacidad que tienen en España los clientes de negociar su tarifa. También cómo se incluye en la tarifa el subsidio allí, ya que aparentemente no lo financia el Estado sin los usuarios.

Tampoco hay fijación de un piso sino que es más bien libre la tarifa en Europa, mientras que acá se postula un piso, en consideración a que incluso somos un país con una baja clasificación de riesgo. Por tanto, no ve por qué tengamos que asegurar un piso.

También consultó si los medidores y los empalmes forman o no parte del sistema de distribución en Europa; y si es así, como se carga eso en la tarifa.

En otro sentido, destacó que en las licitaciones de energía del 2014 se comprometieron bloques energéticos futuros y las empresas adjudicadas comprometieron inversiones. En ese sentido, manifestó su inquietud respecto de cómo la CNE o el Ministerio de Energía va monitoreando que esas inversiones efectivamente se ejecuten.

El diputado señor Vidal consultó sobre el caso español y el bono que financian las empresas matrices de la comercializadora a familias vulnerables. ¿Ese financiamiento está calculado en la tarifa?

Por otro lado, hizo presente que según la exposición de la BCN en los casos español y francés no se establece un piso para la rentabilidad, pero quiere saber si se establece techo.

También consultó si la empresa francesa Enedis es pública o tiene capitales privados.

Por otro lado, para efectos del cálculo del VAD, los costos de los activos por parte de las empresas se evalúan desde cero o se considera la devaluación en el tiempo.

En otro sentido, señaló que las licitaciones de nudo del año 2016 se realizaron en base a algunos proyectos de generación, por lo tanto, consultó sobre el estado de avance de los mismos, para no encontrarse con sorpresas llegado el momento.

El diputado señor Juan Luis Castro, dado los desaciertos comunicacionales que ha habido últimamente en materia de energía, se pregunta por la mejor manera de comunicar a la ciudadanía el alza en las cuentas que se viene, y cómo se ve afectada la tarifa final, a favor o en contra, por la ley de Equidad Tarifaria.

El diputado señor Silber manifestó que la ley de Equidad Tarifaria no impacta en nada el alza que viene en las cuentas de la luz.

Por otro lado, hizo presente que el mercado de la generación debiese ser mucho más competitivo y adecuarse de mejor manera a las nuevas tecnologías, para que no se dé la paradoja que tenemos que estar pagando por licitaciones celebradas con bastante anterioridad, y por inversiones más altas, porque en ese momento era la tecnología disponible. Distinto es el caso de la transmisión y distribución.

La señorita Presidenta de la Comisión consultó sobre la viabilidad de un cambio de modelo de cálculo, de empresa eficiente a empresa real.

También consultó sobre la estimación que se hace del tipo de cambio al momento de hacer el cálculo, si el cálculo se hace al momento de la dictación del decreto o cuando toma razón la Contraloría General de la República.

El señor Argüello señaló que en Francia no hay libertad de precios sino que se trata de un mercado regulado.

Señaló que en España la libertad para tarifa de los clientes se debe a prácticas bastante agresivas de parte de las compañías comercializadoras, para que los clientes regulados se pasen a precios libres, lo que ha llevado incluso que las autoridades llamen a las personas a mantenerse en el sistema de precios regulado.

Respecto al bono social en España, señaló que efectivamente lo financia la empresa o su matriz.

Por otro lado, manifestó que ni en España ni en Francia se fija un piso ni tampoco techo.

Precisó que los medidores en Francia efectivamente forman parte de los costos de la empresa, y que el proceso del Proyecto Linky finalizaría en 2022.

Por otro lado informó que Enedis es una empresa filial de EDF, que es la compañía de electricidad de Francia, y que tiene una parte estatal y otra privada.

El señor Nicolás García, por su parte, precisó que el sistema eléctrico de Perú es similar al chileno, con tres actores.

Por otro lado, manifestó que en los mercados de Perú y Colombia también se reconoce que la transmisión y distribución son monopolios naturales y que también se ve competencia dentro del mercado de la generación, a través de las licitaciones.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, CNA, señor José Agustín Venegas, precisó que han realizado permanentemente seguimiento a las inversiones comprometidas. Sin embargo, en lo que respecta a la licitación del 2014 y los proyectos que se prometieron allí para los 5 años posteriores, fue más laxa que las que siguieron porque sus bases eran un poco ambiguas. Sin embargo, sucesivamente se fueron agregando mayores condiciones de aseguramiento para el cumplimiento efectivo de los proyectos.

Ahora, en los casos de licitaciones anteriores se ha percibido un menor grado de cumplimiento. Por ello, lo que han hecho es pedirle a las distribuidoras, que son las firmantes y las mandantes -ya que la CNE sólo hace las bases, precisó-, que actúen y tomen medidas al respecto, pero, en general, puede afirmar que se están cumpliendo.

Sobre los proyectos de la licitación del 2016, hizo presente que todavía tienen tiempo para su ejecución porque entrarían al sistema el 2021.

Por otro lado, precisó que los precios no son iguales para todas las compañías, hay diferencias por regiones y sectores. Si bien es cierto todas se rigen por el mismo concepto, no tienen los mismos contratos, todo ello supervisado por la SEC y la CNE.

En relación a la ley de Equidad Tarifaria, puntualizó que ésta se aplica sólo sobre la tarifa de distribución, por lo tanto, no es capaz de aplanar las diferencias que se producen por la tarifa de generación.

Por otro lado, señaló que las licitaciones nacieron más bien por una necesidad de garantizar el suministro futuro, por lo tanto, posteriormente hubo que generar incentivos para que hubiese nuevos proyectos. Además, se trata de contratos, en su gran mayoría, a 15 años. Entonces, como las negociaciones del sector privado son normalmente a corto plazo, por eso es que estas de largo plazo hay que tomarlas con cuidado, sobre todos cuando impactan a más de 6 millones de clientes regulados. Por eso se debe tomar en cuenta el riesgo, plazo, precio y condiciones comerciales.

En otro sentido, hizo presente que los precios de las licitaciones se reflejan posteriormente, fundamentalmente porque las empresas se endeudan al precio en que celebran las licitaciones. Por eso que no es tan fácil negociar como en el mundo privado, acá el riesgo lo asumen los clientes regulados y hay una condición distinta de mediano plazo que hay que manejar.

Sobre un cambio de modelo de empresa real a eficiente, señaló que es complicado porque habría que investigar muy en detalle cuánto vale lo que cada empresa puso y pueden quedar activos sin remunerar, mientras que sobre el modelo de empresa eficiente se genera mayor discusión.

En relación al tipo de cambio utilizado en las licitaciones, precisó que es del promedio del respectivo semestre. Eso, conforme a la ley y el reglamento. No tiene incidencia la Contraloría o la

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos en el siguiente sentido:

Suprímase en el artículo 139 bis la siguiente expresión “Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184 y 190, o el que los reemplace, determinarán la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones, así como las condiciones de aplicación de las tarifas asociadas a ellas.”, y reemplácese por la siguiente:

respectiva publicación en el Diario Oficial, con eso se protege a los usuarios y a las empresas.

Puestas en votación en general las mociones refundidas, se APROBARON por la unanimidad de los diputados presentes, votaron a favor las diputadas señoras Cicardini, Cid y Hernando, y los diputados señores Castro, don Juan Luis; Eguiguren; Gahona; Kort; Noman; Santana, don Juan; Silber; Velásquez, don Esteban, y Vidal. **(12/0/0)**

DISCUSIÓN PARTICULAR.

Puestas en discusión particular las mociones refundidas:

Que modifica la ley General de Servicios Eléctricos, para imponer a las empresas concesionarias de servicio público de distribución los costos de retiro e instalación de medidores de luz, correspondiente al boletín N° **12.440-08**. De autoría de los diputados Marcelo Díaz y Patricio Rosas. Del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- “Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184 y 190, o el que los reemplace, no podrán incluir en la determinación de sus fórmulas tarifarias remuneración alguna por de la instalación de nuevos medidores. En razón de lo anterior, la concesionaria del servicio público de distribución o aquel que preste el servicio de distribución, deberá asumir íntegramente el costo del retiro o desmantelamiento del empalme y del medidor, así como la ejecución o instalación del empalme y del medidor cuando sea necesaria su reposición, a todo evento.”.

Que modifica la ley N° 21.076, para exigir a las empresas concesionarias del servicio público de distribución asumir el costo asociado al reemplazo de medidores y empalmes, correspondiente al boletín N° **12.444-08**. De autoría de los diputados Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Jaime Naranjo, Emilia Nuyado y Gastón Saavedra. Del siguiente tenor:

“Artículo Único.- Suprímase en el Artículo Único de la Ley n° 21.076, la siguiente oración “Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184 y 190, o el que los reemplace, determinarán la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones, así como las condiciones de aplicación de las tarifas asociadas a ellas”.

Artículo Transitorio: Desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley n° 21.076, el costo asociado al reemplazo de

empalmes y medidores que no tenga su causa en un hecho atribuible al usuario a título de culpa o dolo, será en su totalidad de cargo de la concesionaria del servicio público propietaria y responsable de ellos.”

Que modifica la ley General de Servicios Eléctricos, para disponer que el costo de instalación de empalmes y medidores sea de cargo de la respectiva concesionaria, correspondiente al boletín N° **12.445-08**. De autoría de los diputados Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Karin Bianchi, Carlos Abel Jarpa, Tucapel Jiménez, Fernando Meza, José Pérez, Gabriel Silber Víctor Torres. Del siguiente tenor:

“Artículo 139 bis.- El empalme y el medidor son parte de la red de distribución y, por tanto, de propiedad y responsabilidad de la concesionaria del servicio público de distribución o de aquel que preste el servicio de distribución. El costo de dichas instalaciones deberá ser asumido por la concesionaria que mantenga su propiedad”.

Que modifica la ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de proteger el derecho de propiedad de los usuarios de servicios eléctricos sobre los medidores y exigir a las concesionarias la adecuada gestión de residuos que se produzcan con motivo de su reemplazo, correspondiente al boletín N° **12.448-08**. De autoría de los diputados Gabriel Ascencio, Miguel Ángel Calisto, Iván Flores, Pablo Lorenzini, Manuel Matta, Cosme Mellado, Joanna Pérez, Raúl Soto, Víctor Torres y Daniel Verdessi. Del siguiente tenor:

“Asimismo, la prestadora del servicio será responsable de la gestión de los residuos producidos por cualquier acto de mantención, reparación o reposición de medidores, empalmes o líneas de distribución. Esta obligación deberá ser regulada por la autoridad administrativa competente.”

El que modifica la ley General de Servicios Eléctricos, para regular los costos asociados al reemplazo de empalmes y medidores, correspondiente al boletín N° **12.522-08**. Daniella Cicardini, Rodrigo González, Marcela Hernando, Manuel Monsalve, Juan Santana, Jaime Tohá, Estebán Velásquez y Pablo Vidal. Del siguiente tenor:

Artículo único: Reemplácese el artículo 139 Bis del D.F.L. N° 4, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, por el siguiente:

“Artículo 139 bis.- El empalme y el medidor son parte de la red de distribución y, por tanto, de propiedad y responsabilidad de la concesionaria del servicio público de distribución o de aquel que preste el servicio de distribución.

En caso de proceder al reemplazo de empalmes y medidores que sean de propiedad de los usuarios, la concesionaria del servicio público de distribución o aquel que preste el servicio de distribución, deberá pagar por éstos a sus propietarios.

El costo por el reemplazo de los empalmes y medidores deberá ser asumido íntegramente por la concesionaria del servicio público de distribución o por aquel que preste el servicio de distribución y no podrá ser incorporado a las cuentas de consumo de

electricidad de los usuarios bajo ningún concepto, por dichas concesionarias ni al cálculo tarifario que realizan en la Comisión Nacional de Energía (CNE).

El reemplazo de los empalmes y medidores deberá ser realizado por instaladores independientes registrados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.”

Que modifica la ley General de Servicios Eléctricos y la ley N°21.076, en materia de determinación de los costos asociados al reemplazo de empalmes y medidores de consumo de energía eléctrica, correspondiente al boletín N° **12.577-08**. De los diputados señora Daniella Cicardini y Juan Santana. Del siguiente tenor:

“Artículo Primero.- Modifíquese en el art. 139 bis del Decreto con Fuerza de ley Núm. 4, de 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, la frase “determinarán la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones, así como las condiciones de aplicación de las tarifas asociadas a ellas” por la siguiente frase “no podrán incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones”.

Artículo Segundo.- Sustituyase en la ley N°21.076 el artículo segundo transitorio por el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- Por existir utilidad pública y tratándose de un servicio público de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, los mayores costos asociados a esta ley serán de cargo del concesionario o aquel que preste el servicio de distribución y no podrán ser considerados para la determinación del valor nuevo de reemplazo a que se refiere el D.F.L. N°4 de 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos”.

Artículo Transitorio.- La presente ley se aplicará a los hechos acaecidos con anterioridad a su publicación en el Diario Oficial y aquellos con posterioridad a la fecha de publicación de la ley N° 21.076.”.

Que modifica la ley General de Servicios Eléctricos para declarar de cargo de la empresa distribuidora de energía, los costos de retiro y reposición del empalme y medidor, en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor, y deroga la ley N° 21.076, correspondiente al boletín N° **12.597-08**. De los diputados señores Jaime Mulet y Esteban Velásquez.

Artículo 1°: Incorpórase en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Servicios Eléctricos, el siguiente artículo 139 bis:

“Artículo 139° bis.- El retiro y reposición del empalme y medidor será íntegramente de cargo de la empresa distribuidora de energía, siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor, como sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad, y que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe. Este retiro y reposición no quedará condicionado a la existencia de morosidad en la cuenta o saldo pendiente en el momento

en que se produzca la fuerza mayor y se haya decretado por la autoridad competente zona de catástrofe.”.

Artículo 2°: Deróguese la Ley N° 21.076.

Disposiciones transitorias

Artículo primero: Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184, 187 y 190 de la Ley General de Servicios Eléctricos deberán ser modificados, en el plazo de un mes contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, para rebajar los mayores costos asociados a la Ley N° 21.076 como consecuencia de su derogación. Las fórmulas resultantes tendrán una vigencia hasta completar el período tarifario del respectivo decreto modificado. Para la aplicación de lo dispuesto en este inciso, no regirá lo prescrito en los artículos 120, inciso final; 183; 184, inciso final, y 187 de la Ley General de Servicios Eléctricos.”

Las diputadas señoras Cicardini, Cid y Hernando, y los diputados señores Castro, don Juan Luis; Eguiguren; Gahona; González, don Rodrigo; Kort; Mulet; Noman; Santana, don Juan; Silber; Velásquez, don Esteban, y Vidal, **presentaron senda indicación sustitutiva** de los textos de las siete mociones refundidas, del siguiente tenor:

“Artículo Primero.- Sustitúyese en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Servicios Eléctricos, el artículo 139 bis por el siguiente:

“Artículo 139° bis.- El retiro y reposición del empalme y medidor será íntegramente de cargo de la empresa distribuidora de energía, siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor, como sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad, y que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe. Este retiro y reposición no quedará condicionado a la existencia de morosidad en la cuenta o saldo pendiente en el momento en que se produzca la fuerza mayor y se haya decretado por la autoridad competente zona de catástrofe.

Artículo Segundo.- Deróganse los artículos primero, segundo y tercero transitorios de la ley N° 21.076.”.

Puesta en votación la indicación, se APROBÓ por la unanimidad de los diputados presentes, votaron a favor las diputadas señoras Cicardini, Cid y Hernando, y los diputados señores Castro, don Juan Luis; Eguiguren; Gahona; Kort; Noman; Santana, don Juan; Silber; Velásquez, don Esteban, y Vidal. **(12/0/0)**

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Minería y Energía, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo Primero.- Sustitúyese en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Servicios Eléctricos, el artículo 139 bis por el siguiente:

“Artículo 139° bis.- El retiro y reposición del empalme y medidor será íntegramente de cargo de la empresa distribuidora de energía, siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor, como sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad, y que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe. Este retiro y reposición no quedará condicionado a la existencia de morosidad en la cuenta o saldo pendiente en el momento en que se produzca la fuerza mayor y se haya decretado por la autoridad competente zona de catástrofe.

Artículo Segundo.- Deróganse los artículos primero, segundo y tercero transitorios de la ley N° 21.076.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de mayo de 2019.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 24 de abril y 6, 13 y 15 de mayo de 2019 con la asistencia de las diputadas señoras Cicardini, Cid y Hernando, y de los diputados señores Castro, don Juan Luis; Durán, don Jorge; Eguiguren; Gahona; Kort; Noman; Santana, don Juan; Silber; Velásquez, don Esteban, y Vidal.

En la sesión de 24 de abril, asisten en reemplazo de la diputada señora Sofía Cid y del diputado señor Nicolás Noman, los diputados señores Leonidas Romero y Álvaro Carter, respectivamente.

Asistieron además, los diputados señores Mulet y González, don Rodrigo.

MARIO REBOLLEDO CODDOU
Secretario de la Comisión

